**Expediente N° 210/2021**

PROYECTO DE DECRETO

25 de Mayo, 27 de Diciembre de 2021.

Autores: Concejales Ramiro EGOEN y Claudia LOBOSCO.

 **Visto:** Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declar6 como "PANDEMLA" al coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19 y;

**Considerando:** Que el Gobierno Nacional prorrog6 hasta el 31 de diciembre de 2022 la emergencia sanitaria dictada desde el inicio de la pandemia de coronavirus en el país, en marzo del 2020, en un contexto de suba de casos en algunas regiones de país y el avance de la nueva variante Ómicron y Delta.

Así lo determin6 por medio del decreto 867/2021 publicado este viernes en el Boletin Oficial con la firma del presidente Alberto Fernández; el jefe de Gabinete, Juan Manzur, y todos los ministros del gabinete nacional.

A través de la prórroga de la emergencia sanitaria, el Gobierno podrá "disponer las recomendaciones y medidas a adoptar a fin de mitigar el impacto sanitario de la pandemia por Covid-19, según el contexto epidemiológico, sanitario y de avance de la campaña de vacunación".

Que, en el ámbito del Partido de 25 de Mayo, el Honorable Concejo Deliberante debe contar con una herramienta telemática que le permita la continuidad en el funcionamiento, ya que es un Poder del Estado Local, cuya representación plural es de insoslayable necesidad.

Que, esta nueva realidad puede impactar nuevamente de manera negativa en el normal funcionamiento de este Honorable Cuerpo, particularmente en la actividad presencial, que hoy día son en su totalidad actos de la labor legislativa (presentación de proyectos, reuniones de comisiones, sesiones), por cuanto resulta indispensable según la normativa vigente;

Que, en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante, escapar al parate generalizado, de producirse, debido a la responsabilidad pública que asumimos sus miembros;

Que, en la actualidad., los desarrollos informáticos permiten la realización de reuniones virtuales mediante la utilización de programas y aplicaciones, permitiendo, de esa manera, suplantar los procesos administrativos presenciales a la vez que se respeta la normativa de emergencia en lo que respecta al distanciamiento social obligatorio;

Que esta es la solución adoptada por numerosos Departamentos Deliberativos municipales a lo largo de la República Argentina,

Que, en el ámbito nacional, tanto la Honorable Cámara de Diputados como la Honorable Cámara de Senadores, han avanzado en el mismo sentido;

Que, la primera de ellas, realiza asiduamente reuniones de Comisiones internas mediante la utilización de sistemas remotos o virtuales;

Que, por otra parte, resulta de público conocimiento la promoción por parte de la Sra. Presidente del Honorable Senado, Dra. Cristina Fernández de Kirchner, de una acción Declarativa de Certeza por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación con el objeto de obtener un pronunciamiento que dirima sobre la constitucionalidad de realizar sesiones mediante medios digitales debido a la situación de gravedad institucional generada objetivamente por el COVID19;

Que, si bien el Máximo Tribunal jurisdiccional no se abocó al tratamiento de la acción, como Obiter Dictum, no dejó lugar a resquicio alguno al aseverar que "...el llevar adelante las sesiones del Senado bajo una modalidad remota en lugar de la tradicional forma presencial orbita dentro de las atribuciones propias del Poder Legislativo referentes a la instrumentación de las condiciones para crear la ley..." (Considerando 16);

Que, en el mismo Considerando afirma que "...la Constitución, al poner en cabeza de cada una de sus Cámaras el dictado de su propio reglamento en el artículo 66, reconoce a cada una de ellas la autonomía necesaria para regular su propio funcionamiento y por ende regular los mecanismos para facilitar la realización de su función legislativa en estas circunstancias."

Que, como colofón, aseguro que "...la cuestión sobre el carácter presencial o remota de las sesiones del Senado aparece, así, coma un asunto que la Constitución defirió de forma privativa y exclusiva a su prudencia política. Baja estas consideraciones, corresponde al mandato constitucional del H. Senado de la Nación el arbitrar los mecanismos necesarios para facilitar la realización de su más alta razón de ser: la representación del pueblo de la Nación en la deliberación de sus asuntos que lo atraviesan como tal..." (Considerando 17);

Que, siguiendo los criterios expresados por el Máximo Tribunal no queda duda alguna de la competencia del Honorable Concejo Deliberante para regular su propio funcionamiento y, por otra parte, la conveniencia y oportunidad de reglamentar la utilización de sistemas remotos o virtuales para la realización tanto de sesiones como reuniones de comisiones internas, con el objeto de salvaguardar su función legislativa en contextos de gravedad institucional;

Que, para tal alternativa, resulta indispensable la adecuación del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante, de tal forma que, para situaciones de excepcionalidad, se contemple la utilización de la misma;

Por todo lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante sanciona el siguiente proyecto con fuerza de:

**DECRETO**

Artículo 1°: El presente decreto reglamenta, en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante, el modo y oportunidad de aplicación excepcional del Sistema de Funcionamiento Telemático, reglamentando a tal fin:

a. La implementación de la presentación electrónica de proyectos,

b. El funcionamiento de las Comisiones Permanentes y especiales, y el procedimiento para dictaminar los asuntos tratados, en el marco del sistema telemático.

c. El procedimiento para la celebración de sesiones virtuales,

Artículo 2°: La utilización del Sistema de Funcionamiento Telemático (SFT), es de carácter excepcional y deberá ser instrumentado por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, en vigencia de una norma que disponga el aislamiento social, preventivo y obligatorio, o ante la declaración de estado de sitio, en razón de la existencia de una emergencia sanitaria o estado de excepción constitucional por calamidad publica que signifiquen grave riesgo para la salud o vida de los habitantes del país, que les impida sesionar, total o parcialmente de modo presencial, y mientras dicho impedimenta subsista.

Artículo 3°: Podrá disponerse el funcionamiento de un sistema mixto donde exista presencia de concejales de manera física y de otros de manera telemática. En el caso de las sesiones, quienes deberán estar presentes en el recinto son los presidentes de bloques, salvo casos en que la situación lo imposibilite.

Artículo 4°: El Honorable Concejo Deliberante deberá instrumentar la incorporación a los perfiles digitales de cada concejal de una función específica que posibilite la presentación de proyectos de manera virtual, con una casilla de correo oficial, que se tenga por válida su autenticidad.

Artículo 5°: En caso de verificarse la situación de fuerza mayor, que implique la imposibilidad de sesionar de manera presencial en la sede de este Honorable Concejo Deliberante, ya sea para el tratamiento de proyectos en comisiones, y/o en cualquier otra sesión que este Reglamento Interno regula, El Presidente del mismo deberá decretar el funcionamiento del Cuerpo mediante la utilización de un sistema telemático (remoto/virtual), que garantice la continuidad en el funcionamiento de este Departamento Deliberativo.

Artículo 6°: A los fines de su realización se deberá utilizar un sistema informático que garantice la participación de los concejales en el debate de forma simultánea y en tiempo real, que les permite el uso de la palabra y la emisión de su voto.

Artículo 7°: El Secretario, por disposición del Presidente de Comisión o del Cuerpo, notificara a los concejales de la convocatoria a sesión virtual a través del mail oficial del Honorable Concejo Deliberante, de acuerdo a las pautas establecidas por este Reglamento Interno. En la convocatoria a sesión virtual se deberá fijar el día, la hora de la sesión, precisando además los asuntos a tratar y adjuntando a la misma el temario y toda la información necesaria para su desarrollo.

Artículo 8°: El Secretario deberá verificar y certificar el quorum y la voluntad de cada uno de los concejales al momento de la votación. No podrán tratarse otros asuntos que no sean los que originaron la convocatoria, de conformidad y con acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento Interno.

Artículo 9°: Antes de dar inicio a la Reunión de Comisión o Sesión convocada, los Concejales deberán manifestar su presencia ante el Secretario, quien dejara constancia en acta, siendo obligación del Presidente de la Comisión o del Cuerpo, esperar para que haya "quorum", dentro de los primeros treinta (30) minutos de la hora fijada en la convocatoria.

Artículo 10°: El Secretario de las comisiones permanentes o especiales y del Cuerpo, a través del sistema de Funcionamiento Telemático (SFT) aprobado para la realización de la reunión virtual, una vez verificado el quorum, informara a viva voz su resultado al Presidente de la Comisión o del Cuerpo, según corresponda. En el mismo sentido deberá verificar la votación de los concejales, a fin de emitir el correspondiente dictamen de Comisión, y en el caso de Sesiones, la aprobación o rechazo del expediente en tratamiento. La voluntad de los concejales deberá ser efectuada de manera nominal y a viva voz.

Artículo 11°: Adoptada una decisión en Comisión o en Sesión, respecto de los asuntos en tratamiento, la misma deberá ser expresada por el Secretario, a viva voz, en la reunión virtual, para conocimiento y registro en la grabación correspondiente, luego de lo cual se procederá a labrar el acta respectiva.

Artículo 12°: Las actas que se labren de las reuniones virtuales ya sea de Comisión o Sesión deberán contener el detalle del registro de las presencias remotas y físicas, de set el caso, y la individualización de la plataforma o medio tecnológico utilizado para la realización de la respectiva reunión virtual.

Artículo 13°: A fin de dar cumplimiento a las disposiciones de este capítulo, Honorable Concejo Deliberante deberá habilitar al Secretario de Comisión y del Cuerpo que de fe de las votaciones de los concejales, que se aprueben en el marco del Sistema de Funcionamiento Telemático (SFT).

Firman: Egüen, Lobosco.